



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00496-00

PROCESO **Ordinario declaración de pertenencia vehículo**
DEMANDANTE: **CARLOS IVAN SUAREZ MÉNDEZ**
DEMANDADO: **ALBERTO BAUER DURAN**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese en el poder debidamente conferido en el que especifique: **(i)** la cuantía (menor y/o mínima) del proceso que intenta, **(ii)** así como al juez que lo dirige, porque en el caso, si es de MÍNIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, **(iii)** señálese el correo electrónico del apoderado. Pues nótese que en el mandato otorgado no se avizora dicha situación, tenga en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P, así como las consagradas en el Decreto Ley 820 de 2020*).

SEGUNDO: Adicione el acápite de hechos de la demanda, en el sentido de señalar concretamente: **(i)** las mejoras que ha realizado el demandante sobre el mueble objeto de sus pretensiones y la fecha exacta en que esta tuvieron lugar, **(ii)** Adicione a los hechos de la demanda, que otros actos de señor y dueño ha ejercido el demandante sobre el bien objeto de este asunto. (Art. 82 núm. 5º del C. G. P. C.G.P.

TERCERO: Acredite el valor comercial del vehículo objeto de esta acción, lo anterior para los términos de establecer la cuantía del presente asunto.

CUARTO: Apórtese certificado de tradición del vehículo distinguido con placas BCH 896 expedido por la Secretaría de Movilidad correspondiente.

QUINTO: Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúese, precísense y contrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la

clase de acción que se pretende incoar. Cumple señalar que dependiendo de lo que intenta, deberá señalarlo con pretensiones principales (declarativas y consecuenciales).

SEXO: De ser éste, un asunto de mínima cuantía, adecúese el acápite de PROCEDIMIENTO. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

vg

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.046
Fijado hoy 22 de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria